

*AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026*

Huanuco, 25 de Septiembre del 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000164-2026-MDA /A



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 001023-2026-MDA/GDS, de fecha 24 de setiembre, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Proveído N° 003474-2026-MDA/A, de fecha 24 de setiembre del 2026, emitido por la Gerencia Municipal; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde: *“Dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes”*.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”*.

Que, al respecto se ha mencionado que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*, 14° Edición, Gaceta Jurídica, 2019, p. 148.

N° Expediente: SGSS0020260000319

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: RCIYR3



Que, el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 2451-2003-AA, fundamento tercero, establece que: *“La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino la modifica [...]”*.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 000162-2026-MDA/A, de fecha 23 de setiembre del 2026, que resuelve entre otros: **“ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el Equipo Técnico Municipal para la implementación de Saberes Productivos en el ámbito Distrital, en mérito a los considerados expuestos, y el mismo que estará conformado de la siguiente forma: [...]”**.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, por medio del Informe N° 001023-2026-MDA/GDS, de fecha 24 de setiembre del 2026, señala que se han identificado un error en los datos consignados en el cuadro del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 000162-2026-MDA/A, de fecha 23 de setiembre del 2026, por lo que resulta necesario efectuar su rectificación.

Que, la Gerencia Municipal, mediante Proveído N° 003474-2026-MDA/A, de fecha 24 de setiembre del 2026, remite el expediente administrativo para la conformación del Equipo Técnico para la Ejecución del Sello Municipal: Producto “Saberes Productivos” 2026.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER DE OFICIO LA RECTIFICACIÓN, con efecto retroactivo, del error material contenido en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 000162-2026-MDA/A, de fecha 23 de setiembre del 2026, en el extremo que debe ser lo correcto:

DICE:

“ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el Equipo Técnico Municipal para la implementación de Saberes Productivos en el ámbito Distrital, en mérito a los considerados expuestos, y el mismo que estará conformado de la siguiente forma:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	ECON.TEODOLINDA TOLEDO MAYS	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
02	LIC. SOC. YULIANA EULOGIA TUCTO QUIJANO	SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES E INCLUSIÓN SOCIAL
03	MG. DAYNA ALVAREZ Y ORTEGA	RESPONSABLE DE CIAM – OMAPED
04	ANDRÉS BAZAN SOTELO	APOYO CIAM
05	ZENIA YAKELINE HERRERA FLORES	ASISTENTE CIAM

[...]”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el Equipo Técnico Municipal para la implementación de Saberes Productivos en el ámbito Distrital, en mérito a los considerados expuestos, y el mismo que estará conformado de la siguiente forma:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	ECON.TEODOLINDA TOLEDO MAYS	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
02	LIC. SOC. YULIANA EULOGIA TUCTO QUIJANO	SUBGERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
03	MG. DAYNA ALVAREZ Y ORTEGA	RESPONSABLE DE CIAM
04	ANDRÉS BAZAN SOTELO	RESPONSABLE DE PENSIÓN 65
05	ZENIA YAKELINE HERRERA FLORES	ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA CIAM

[...]”

N° Expediente: SGSS0020260000319

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: RCIYR3



ARTICULO 2°.- MANTENER, vigente la Resolución de Alcaldía N° 000162-2026-MDA/A, de fecha 23 de setiembre del 2026, en todo lo que no se oponga lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Servicios Sociales y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
Alcalde



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://adps.firmaperu.gob.pe/web/validador>



N° Expediente: SGSS0020260000319

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: RCIYR3